

246

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS . RISARALDA**


Dosquebradas, 2 de julio de 2002

ACUERDO No. 018
Junio 23 de 2002

"POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUEGOS LOCALIZADOS DE QUE TRATA LA LEY 643 DEL 2001 EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.


ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA
Alcalde Municipal

ACUERDO No.018
(JUNIO 23 de 2002)

**POR DEL CUAL SE DETERMINAN NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUEGOS LOCALIZADOS DE QUE TRATA LA LEY 643 DEL 2001
EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.**

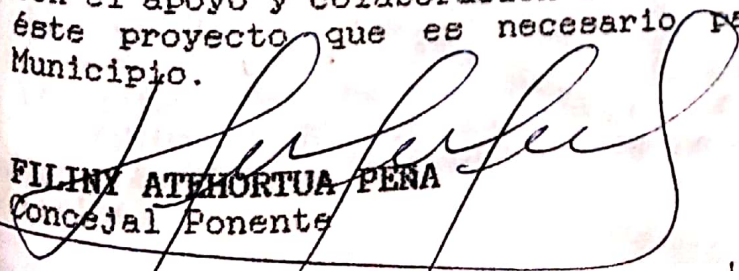
EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales
Ciudad

Al igual que en todo el País el sector salud de nuestro Municipio, atraviesa por una grave crisis, esto debido a que los recursos con los que se cuenta para atender este sector, son demasiado limitados. Hecho que agudiza debido a que al Municipio le están llegando una cantidad de nuevas familias desplazadas y reubicadas que requieren del servicio de salud, tanto para adultos como para una gran cantidad de población infantil. De la misma manera, se están desatendiendo otros sectores de la comunidad, como por ejemplo los adultos mayores, los cuales en un alto porcentaje no tienen ningún tipo de protección en salud, ni son cubiertos por el régimen subsidiado. La familia como grupo familiar está por fuera de programas de prevención y atención, que indiscutiblemente deben ser ejecutados por organismos que atienden la salud de nuestro Municipio.

La dependencia del sector salud de los juegos de suerte y azar, obligan a que los administradores del Municipio tenga la obligación de vigilar, controlar y reglamentar esta actividad, con el fin de que cumpla con su función social, que según la ley 643 del 2001 dice: "todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales". Los recursos que se generan de esta actividad de juegos de suerte y azar, son importantes para la Tesorería del Municipio, lo que es un atenuante más para entrar a reglamentarla y controlarla.

Desafortunadamente, este tipo de actividad comercial se encuentra ubicada en zonas de alta vulnerabilidad delincriminal y terminan convirtiéndose en antros delincriminales y de consumidores de vicios, con el agravante que son frecuentados por menores de edad, sin que ninguna autoridad haga algo para evitarlo. Espero contar con el apoyo y colaboración de la Corporación, para sacar adelante éste proyecto que es necesario para el bienestar de nuestro Municipio.


FILINI ATEHORTUA PEÑA
Concejal Ponente

248

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS-RISARALDA

ACUERDO No.018
(JUNIO 23 de 2002)

POR DEL CUAL SE DETERMINAN NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUEGOS LOCALIZADOS DE QUE TRATA LA LEY 643 DEL 2001
EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 719 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 643 de Enero de 2001 y demás normas que rigen la materia.

A C U E R D O :

ARTICULO 19: LOS JUEGOS LOCALIZADOS DE LOS QUE TRATA EL ARTICULO 32 DE LA LEY 643 DEL 2001, SOLO PODRAN FUNCIONAR EN DOSQUEBRADAS, EN ZONA COMERCIAL DETERMINADA POR EL PORTE.

ARTICULO 20: NO PODRAN FUNCIONAR A MENOS DE 800 METROS DEL AREA DE ACCESO PRINCIPAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES, DE OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR DEBIDAMENTE UBICADO Y CONSTITUIDO EN LA EXPLOTACION DE JUEGO DE AZAR, CLINICAS Y HOSPITALES.

ARTICULO 30: ESTA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD Y SE APLICARA EL CODIGO DEL MENOR.

ARTICULO 40: QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SU INGESTION DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 50: EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SERA DE LAS 12 MERIDIANO A LA 1 A.M. DEL DIA SIGUIENTE, TANTO DIAS ORDINARIOS COMO FESTIVOS.

ARTICULO 60: EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA REGLAMENTACION, CAUSARA POR PRIMERA VEZ, EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO HASTA POR UN MES Y LA REINCIDENCIA, CAUSARA EL CIERRE DEFINITIVO.

ARTICULO 70: SE DARA UN PLAZO DE DOS (02) MESES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE LOS BINGOS, CASINOS Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR ACTUALMENTE LOCALIZADOS, SE ADECUEN A LOS PARAMETROS DEL USO DEL SUELO DEL PRESENTE ACUERDO, RESPETANDO LA PRELACION EN EL USO DEL SUELO, DE ACUERDO A LA ANTIGUEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN LA EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTO SIMILAR.

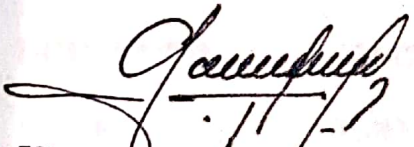
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS-RISARALDA

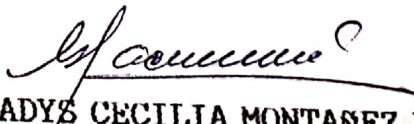
ARTICULO 8º: NO PODRA OTORGARSE ESTUDIO DE LOS SUELOS A LOS ASPIRANTES DE JUEGOS LOCALIZADOS, SIN PREVIO PERMISO DE ETESA.

ARTICULO 9º: EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU SANCION Y PUBLICACION Y DEROGA LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, a los Veintitrés días (23) días del mes de Junio del Año Dos Mil Dos (2002).


JOSE GUSTAVO ACEVEDO ZULUAGA
Presidente.


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

g/olarte.

250

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS-RISARALDA

ACUERDO No.018
(JUNIO 23 de 2002)

POR DEL CUAL SE DETERMINAN NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUEGOS LOCALIZADOS DE QUE TRATA LA LEY 643 DEL 2001
EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

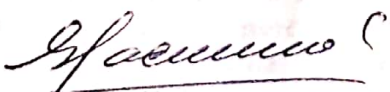
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Primera (1ª), el día 14 de Junio del año 2002 y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día Veintitrés (23) de Junio del año 2002, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo 73º inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

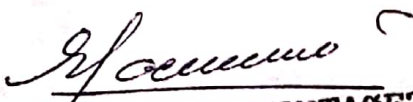
INICIATIVA : CONCEJO MUNICIPAL

FECHA : JUNIO 23 DE 2002


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.018 de Junio Veintitrés (23) del año Dos Mil Dos (2002), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Dos (24-06-2002).


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.